

JIN-444/2021 y su acumulado JIN-445/2021
JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: JIN-444/2021 Y SU ACUMULADO JIN-445/2021

Chihuahua, Chihuahua; a veintiocho de julio del dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) La documentación descrita en las constancias emitidas el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-444/2021.

2) La cuenta de misma fecha, por el cual el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior.

3) El acuerdo de veinticuatro de julio del dos mil veintiuno emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-444/2021, integrado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por Carlos Orona Gallegos, en el que impugna la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Saucillo, así como la constancia de asignación respectiva.

4) La documentación descrita en las constancias emitidas el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-445/2021.

5) La cuenta de misma fecha, por el cual el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior.

6) El acuerdo de veinticuatro de julio emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-445/2021, integrado con motivo del Juicio de

Inconformidad promovido por Carlos Orona Gallegos e Iván Eduardo Bejarano Ortega, en el que impugnan la resolución de la Asamblea Municipal de Saucillo respecto a la designación de la regidurías de representación proporcional.

Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a) y c), 330, numeral 1, inciso b), 331, numeral 5, 343, numeral 2, 375, numeral 1, inciso a); 376 numeral 1, inciso a) y 378, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves JIN-444/2021 y JIN-445/2021.

2. ACCIONANTES.

- a. Se reconoce personería a Carlos Orona Gallegos, como candidato postulado como regidor propietario para el Ayuntamiento de Saucillo por la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua, de conformidad con el artículo 376, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se tiene señalando domicilio procesal el ubicado en calle Morelos número 202, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, autorizando a Julio Alberto Corrales de la Fuente y Leyna Noely Carrillo Álvarez para oír y recibir notificaciones a su nombre.

- b. Se reconoce personería a Ivan Eduardo Bejarano Ortega, como candidato suplente postulado como regidor propietario para el Ayuntamiento de Saucillo por la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua, de conformidad con el artículo 376, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se tiene señalando domicilio procesal el ubicado en calle 10ª, número 7 en la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, autorizando a Joel Mario Sepúlveda Ramírez, Emma Luz Ahumada Cruz y Oscar Murillo Delgado para oír y recibir notificaciones a su nombre.

3. TERCEROS INTERESADOS. Toda vez que durante el periodo señalado por la Ley no compareció ningún tercero interesado se les tiene sin comparecer en el presente juicio.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. Se le tiene señalado como autoridad responsable a la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral.

5. ADMISIÓN. Del análisis del escrito de impugnación se tiene que el acto impugnado es: “LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAUCILLO”.

Ello, toda vez que en los escritos de queja, se tiene que los actores se duelen de que la autoridad omitió llevar a cabo de manera clara y precisa, la asignación de regidurías de representación proporcional, violando el derecho humano a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en relación con el principio de paridad de género aplicable para partidos políticos, al dejar fuera de los cargos públicos que les corresponden, al integrar el segundo lugar de la lista de registros como propietario y suplente postulados por la coalición Juntos Haremos Historia para el municipio de Saucillo, Chihuahua.

Así mismo, los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se **admiten** los Juicios de Inconformidad.

6. ACUMULACIÓN. Derivado del análisis y comparación de ambos escritos de inconformidad, al ser evidente que trata del mismo acto impugnado, se

acumula el expediente JIN-445/2021 al diverso JIN-444/2021. De conformidad, con el artículo 343, numeral 2) de la Ley.

7. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8. MATERIAL PROBATORIO.

8.1. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN EL EXPEDIENTE JIN-445/2021

- a. Instrumental de actuaciones.
- b. Presuncional legal y humana.

8.2. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN EL EXPEDIENTE JIN-445/2021

- a. Documental pública, consistente en copia de credencial de elector de los actores.
- b. Prueba técnica, consistente en liga electrónica:

<https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas>

- c. Resolución de la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Saucillo en el proceso electoral 2020-2021.

8.3. PRUEBAS RENDIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

- a. Resolución de la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Saucillo en el proceso electoral 2020-2021.

9. ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LAS PARTES

En lo relativo a las documentales públicas, se admiten y por su propia naturaleza ostenta valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fue emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 1, inciso a), y numeral 2, inciso b) y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En lo que respecta a las documentales técnicas y privadas, se admiten de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, téngase por presentadas y admitidas la instrumental de actuaciones, así como la presunción legal y humana, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley Electoral Local.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley,

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**